ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0928-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Faustino Vidal Benavides.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Infraestructura con opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Definir como calidad debida de las obras publicas al cumplimiento técnico de la obra o proyecto de construcción integral, con la calidad y especificaciones funcionales requeridas que garanticen los estándares normativos establecidos, a fin de evitar fallas futuras por el uso de metodologías inadecuadas y deficientes practicas constructivas. Precisar que la ejecución de obras públicas sin la calidad debida, será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo, así como de quienes autoricen la adjudicación y contratación de las mismas. Sancionar a los servidores públicos responsables cuando las obras públicas no cuenten con la calidad debida. Facultar a la Secretaría de la Función Pública para verificar la calidad debida de las obras públicas y para sancionar a los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con multa equivalente a la cantidad de setenta hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	**Único.** Se **reforman** el artículo 24, último párrafo, el artículo 76, primer párrafo, y el 77, y se **adiciona** el párrafo sexto al artículo 24, el tercer párrafo al artículo 76 y una fracción IV al 78 recorriéndose las subsecuentes fracciones, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	Artículo 24. ...
...	...
...	...
...	...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.	Lo dispuesto en el párrafo anterior, **así como la ejecución de aquellas obras públicas sin la calidad debida**, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo, **así como de quienes autoricen la adjudicación y contratación de las mismas.**
No tiene correlativo	**Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por calidad debida de las obras publicas al cumplimiento técnico de la obra o proyecto de construcción integral, con la calidad y especificaciones funcionales requeridas que garanticen los estándares normativos establecidos, a fin de evitar fallas futuras en las obras por el uso de metodologías inadecuadas y deficientes practicas constructivas.**
Artículo 76. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.	Artículo 76**.** La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos **y la calidad debida de las obras públicas,** a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.
…	…
No tiene correlativo	**En caso de comprobarse en el dictamen correspondiente que las obras públicas no cuenten con la calidad debida, los servidores**

	públicos responsables serán sancionados de conformidad con la presente ley.
Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de *cincuenta* hasta mil veces el *salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* elevado al mes, en la fecha de la infracción.	Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de **setenta** hasta mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, en la fecha de la infracción.
Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	Artículo 78. ...
I. y **II.** ...	I. y II. ...
III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, *y*	III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;
No tiene correlativo	IV. Los contratistas que incumplan con la calidad debida en sus obras públicas, siempre que se acredite a través del dictamen correspondiente de conformidad con el artículo 76 de la presente ley;

IV. a **VI.** … … … …	**V.** a **VII.** … … … …
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández